

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda divisoria se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **Debe** el perito cumplir con lo dispuesto en los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P., pues tales aspectos no obran en el dictamen pericial.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213, deberá **informar** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.
3. Según la anotación 006 del folio de matrícula 300 – 286763, se registra como titular del derecho real de dominio a Ana Francisca Flórez de Pinzón, razón por la cual debe dirigir la demanda también contra ella.
4. Debe allegar **totalmente legibles** los documentos expedidos por la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Santander que acreditan la idoneidad del perito.
5. Debe el dictamen pericial cumplir con todos los requisitos especiales del artículo 406 inciso 3 del C.G.P., pues se guardó total silencio sobre esos aspectos.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda divisoria promovida por *Josué Pinzón Flórez* contra *Magaly Pinzón Flórez, Lina María Pinzón Flórez, Marieny Pinzón Flórez y Ariel Pinzón Flórez* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce a la abogada *Francy Liliana Muñoz Santiago* identificada con T.P. 211.514 del C. S. de la J. como apoderada de la parte actora, según el poder anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5d2339a8411b26a0ffc7665b309f5a51f3a5a4944b145e0c1299f19212499**

Documento generado en 10/11/2023 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>